

RESOLUCIÓN N° 177.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GLYMAX PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80023016-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 20 de marzo de 2018.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 374/2017 de fecha 04 de abril de 2017; el Dictamen N° 05/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 374/2017 de fecha 04 de abril de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el depósito de la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., ubicado en la ciudad de Santa Rita - Departamento de Alto Paraná, a fin de fiscalizar el depósito de la misma, constándose la existencia de semillas de maíz híbrido, incumpliendo de esa manera la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

Que, por Memorando DCOS N° 70 de fecha 16 de mayo de 2017, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., con RUC N° 80023016-7, se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Comerciales de Semillas y con mantenimiento al día.

Que, por Memorando D.C.E.I. N° 46/17, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informa que la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., cuenta con depósito habilitado para productos fitosanitarios y se encuentra Inscripta en el Registro de Entidades Comerciales con el Numero Unico 191 en las Categorías A.4 Importadora/Exportadora; A.5 Almacenadora; A.6 Transportadora y A.7 Representante/Comercializadora.

Que, la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece en su **Artículo 6°**.- “*Son fines del SENAVE: ...c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 177.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GLYMAX PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80023016-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, dispone en su:

Artículo 57.- “*Todos aquellos depósitos destinados al almacenamiento de productos fitosanitarios de uso agrícola, ya sean estos públicos o privados, deberán ser habilitados por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 58.- “*El SENAVE deberá reglamentar la habilitación mencionada en el Art. precedente conforme el Manual de la FAO sobre el almacenamiento y control de existencia de productos fitosanitarios*”.

Que, por Resolución MAG N° 689/03 “*Por la cual se implementan los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios*”, establece en el **Artículo 2°.-** “*Para el cumplimiento de lo establecido en el Art. precedente, se adoptará el Manual sobre el almacenamiento y control de existencia de plaguicidas /FAO N°3*”.

Que, el Manual de la FAO N° 3, en el Punto 3. establece: “*Diez reglas para el almacenamiento y el manejo adecuados de existencias de plaguicidas*”, dispone en el Apartado 5.- “*Los almacenes de plaguicidas deben contener solamente plaguicidas. Todos los demás artículos u objetos se deben retirara del almacén*”.

Que, por las transcripción de los hechos constatados con las disposiciones legales enunciadas, suponen que la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., en la sucursal de la ciudad de Santa Rita, cuenta con depósito de plaguicidas y otro de semillas habilitados por el SENAVE respectivamente; durante la fiscalización realizada por funcionarios técnicos del SENAVE, constataron que una partida de semillas híbridas de maíz se encontraban acondicionadas junto a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, en el depósito de productos fitosanitarios habilitado, lo cual constituye infracción las normativas del SENAVE.

Que, conforme puede observarse en las tomas fotográficas adjuntas al expediente, la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., habría incurrido en supuestas infracciones a los requerimientos de la FAO, previstos para el acondicionamiento de productos fitosanitarios,

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 177.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GLYMAX PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80023016-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

fertilizantes, enmiendas y afines. En ese sentido, la Ley N° 3742/09 y la Resolución MAG N° 689/03, adoptan y aprueban la puesta en vigencia de las disposiciones de la FAO, de manera a adecuar técnicamente los depósitos de plaguicidas en todo el territorio nacional y así evitar situaciones de riesgos y en cuya disposiciones se establece la prohibición de depositar en el mismo lugar los productos plaguicidas y las semillas.

Que, la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., con RUC 80023016-7, habría infringido el Artículo 58 de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*” y el artículo 2° de la Resolución MAG N° 683/03 “*Por la cual se implementan los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios*”.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 06/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 05/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., con RUC 80023016-7, por supuesta infracción al artículo 58 de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*” y al artículo 2° de la Resolución MAG N° 683/03 “*Por la cual se implementan los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios*”, sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autorizada de aplicación*”.

Ing. Agr. Carmelo Perdomo
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 177.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA GLYMAX PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80023016-7, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma GLYMAX PARAGUAY S.A. con RUC 80023016-7, ubicada en la ciudad de Santa Rita – Departamento de Alto Paraná, por supuestas infracciones al artículo 58 de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*” y al artículo 2° de la Resolución MAG N° 683/03 “*Por la cual se implementan los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL

OC/cp/mc

